

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 230

MIÉRCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses . . .	66	Seis meses . . .	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente 1400 ptas.			
Id. id. id. año anterior 2'00 .			
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 .			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 .			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. de Marzo de 1887 y 31 de Agosto 1863).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3.852

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 19 de los corrientes, se publica la Circular de la Dirección General de Administración Local, fecha 14, que por su destacado interés para los Ayuntamientos, se transcribe a continuación:

«Excmo. Sr.: Ante las reiteradas consultas que vienen formulando a esta Dirección General sobre el trámite que debe seguirse para la enajenación, gravámen, permuta o cesión de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las entidades municipales, este Centro Directivo ha juzgado necesario aclarar algunos extremos relacionados con la materia de que se trata, a fin de que cualquier modificación de la propiedad municipal que se efectue por los Ayuntamientos sea llevada a cabo con todas las garantías precisas para la seguridad y conservación de dicho patrimonio.

En consecuencia, es conveniente recordar a las Corporaciones locales la enajenación, gravámen o permuta de bienes municipales ha de efectuarse solicitando autorización del Ministerio de la Gobernación cuando el valor de los bienes exceda del 25 por ciento de su presupuesto anual. A la solicitud de autorización deberá acompañarse, inexcusablemente, la certificación acreditativa de que el acuerdo fué adoptado en sesión con los requisitos exigidos por el artículo 803 de la Ley de Régimen Local vigente. De la misma forma deberá tenerse en cuenta que el acuerdo ha de adoptarse por el Ayuntamiento Pleno, por estar atribuido a su competencia (apartado c) del artículo 121 de la Ley.

También se acompañará certificación del importe total del presupuesto actual de la Corporación, así como del valor pericial de los bienes

correspondiente al momento en que el acuerdo se adopte, y el asignado en el inventario. Y en todo caso se justificará que se trata de bienes de Propios, mediante certificado resultante de tal inventario, que estará completado con la última rectificación anual que comprenda la fecha en que la enajenación se haya acordado. De igual manera habrá de hacerse constar las causas y la necesidad de la enajenación que se propone.

En el caso del párrafo último del apartado primero del artículo 189 de la Ley de Régimen Local, deberá justificarse el carácter y naturaleza jurídica de los bienes cuya enajenación se pretenda, el importe del presupuesto anual de la Corporación y el valor pericial de aquellos bienes, mediante las oportunas certificaciones.

Cuando se trate de permuta se integrará el expediente con los datos anteriormente expresados, y las diligencias de notificación a las partes del valor que se ha señalado a los bienes de una y otra, debiendo figurar la exacta conformidad de las mismas con los valores asignados, así como el compromiso de abonar la deudora a la acreedora la diferencia que resultase, si la hubiere, y expresándose al propio tiempo la libertad de cargas de las fincas que ofrezcan los particulares para la citada permuta.

Si el acuerdo se refiere a cesiones gratuitas, deberá solicitarse autorización ministerial, cualquiera que sea el valor de los bienes. La excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 189 de la Ley comprenderá a aquellas, que, por precepto legal, concretamente mencionare el acto exceptuado.

Si se trata de parcelas sobrantes de la vía pública o de las comprendidas en la Ley de 17 de junio de 1.874 e Instrucción de 20 de marzo de 1.865 se unirá al expediente elevado a éste Ministerio: a) certificación acreditativa de que las mismas son técnicamente inedificables aten-

diendo los planes de urbanización, bien generales o parciales vigentes en cada Ayuntamiento, o, en su caso, tratarse de terrenos procedentes de caminos o carreteras abandonadas y no necesarias para las expresadas vías abierlas a la circulación; b) copia autorizada del título de propiedad en que base la colindancia el interesado, y c) dimensiones de los solares colindantes.

A fin de evitar la posibilidad de que se solicite la enajenación de bienes comunales al amparo de preceptos que solamente son aplicables a los de Propios, se recuerda muy especialmente que aquellos, así como los de dominio público, son inalienables, imprescriptibles, e inembargables, por expresa disposición del artículo 188 de la Ley de Régimen Local y, por tanto, sin perjuicio de no dar trámite a la solicitud es necesario hacer constar que cualquier falsedad o tergiversación con respecto al carácter y naturaleza jurídica de los que se pretendan enajenar, es delictiva.

No obstante, las Corporaciones pueden hacer uso del derecho que les concede el artículo 194 de la propia Ley cuando proceda su aplicación.

Espera esta Dirección General que los Ayuntamientos velarán con el mayor celo por el cumplimiento de la presente circular, que tiende tanto a facilitar la incoación de expedientes en materia de enajenación, gravámen, permuta o cesión de bienes municipales, como a garantizar la conservación del patrimonio de los pueblos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los señores Alcaldes, que velarán por el exacto cumplimiento de las instrucciones contenidas en la transcrita Circular.

Córdoba, 20 de septiembre de 1951.—El Gobernador Civil, José María Revuelta.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 3.855

ANUNCIO

CONCURSO DE DESTAJOS

Hasta las trece horas del día seis de octubre próximo, se admitirán proposiciones en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, para optar al concurso de los destajos números 1 y 2 de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 9.93341 al 15,676 del segundo trozo de la carretera número 28-29 de la zona de riegos del Guadalmellato, cuyos presupuestos son:

DESTAJO NUMERO 1.—Kilómetros 9.93341 al 14.000.—Presupuesto, CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEICIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS, UN CENTIMO.

DESTAJO NUMERO 2.—Kms. 14.000 al 15.676.—Presupuesto SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESETAS, CUATRO CENTIMOS.

La fianza provisional para estos destajos a depositar es el dos por ciento del presupuesto, más tres mil quinientas pesetas, por destajo para gastos de concurso, efectuándose la liquidación una vez constituida la fianza definitiva.

El proyecto y pliego de condiciones para tomar parte en este concurso, se encuentra de manifiesto simultáneamente en esta Confederación, en Sevilla y en las oficinas de la misma de la Sección de Córdoba (Valladares sin número), donde podrán ser examinados por los interesados todos los días hábiles de diez a doce de la mañana, hasta la víspera del día fijado para la apertura de pliegos.

Las proposiciones deberán ser reintegradas con póliza de cuatro setenta y cinco pesetas.

La apertura de pliegos se celebra-

rá ante Notario a las trece horas del día nueve del próximo octubre en las oficinas de Sevilla.

Sevilla, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Director P. A., Cristóbal de Machín y Ocio.

Agencia Ejecutiva de Pósitos de Bujalance

Núm. 3.822

Subasta de bienes inmuebles

Don Doroteo Fernández López. Agente Auxiliar de Pósitos en esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho el deudor don Diego Castro Benitez, sus descubiertos con el Pósito, ni podido realizarse los mismos, por la venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, asistido del Depositario y Secretario del Establecimiento, el día 19 de octubre próximo a las diez de la mañana, y en local del Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Descripción de la finca: Tres cuartas partes proindivisas de una casa en esta ciudad, calle del Obispo, número 3, su frente al Norte con 42 pies lineales, la cual casa linda por la izquierda entrando con la número 1 de viuda de Tomás Regalón, por la derecha con la número 5 de Antonio Borrego y por el fondo con casa de la calle San Pedro de Juan Zurita Cabello. Consiste de diferentes habitaciones con una superficie de 385 metros con 232 milímetros.

Capitalización de la misma, 3.000 pesetas.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 3.000 pesetas.—Posturas admisibles: Principal, intereses, recargos, gastos, costas calculadas, 1.68760 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el prin-

cipal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito local.

En Bujalance, a 18 de septiembre de 1951.—El Agente, Doroteo Fernández.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.932

Fomento Extraordinario Contribuciones Especiales

Rectificado el reparto provisional y previo para el cobro de contribuciones especiales acordadas imponer a los propietarios de fincas beneficiadas con las obras de pavimentación de la calle Capitán Cortés, se anuncia que se encuentra nuevamente expuesto al público junto con los documentos que lo han producido, en la Oficina de Fomento Extraordinario y horas de 18'30 a 20'30 por término de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante indicado plazo y siete más, puedan presentar por escrito los obligados a contribuir, las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 24 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde y Conde.

MONTURQUE

Núm. 3.835

El Alcalde de Monturque (Córdoba), Hace saber:

Que aprobada en principio una transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto Ordinario del año actual, conforme al Expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Intervención Municipal, durante el plazo de 15 días hábiles, para que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque, 19 de agosto de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.

DOS TORRES

Núm. 3.844

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que confeccionados los Padrones de la Patente Nacional de las clases B. y C. para el próximo ejercicio de 1952, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al quince ambos inclusive, del mes de octubre, admitiéndose reclamaciones durante la segunda quincena de dicho mes de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres, 20 de septiembre de 1951.—El Alcalde, J. Blanco.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.845

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente la Lancha (Córdoba), hace saber:

Que confeccionados los padrones y lista cobratoria de la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1952, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y entablar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente la Lancha, a 19 de septiembre de 1951.—Silberio Plaza.

MONTORO

Núm. 3.846

Que habiéndose formado el Padrón, correspondiente a los años de 1952 53, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Montoro, a 19 de septiembre de 1951.—A. Medina.

BENAMEJI

Núm. 3.831

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benamejí, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la Contribución Urbana de esta villa y su término, para el próximo ejercicio de 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el siguiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados y aducirse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Benamejí, 19 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

EL CARPIO

Núm. 3.695

Cédula de emplazamiento

Acordado en juicio de faltas número 73-1951, sobre espiguelo de trigo y hurto de siete melones, por el presente, se cita, llama y emplaza a quien o quienes resulten ser dueños de unos veinte y tres kilos de trigo que el día veinte y cuatro del pasado mes de agosto, sobre las cuatro horas, les fueron intervenidos por los Guardas Rurales de esta Hermandad José Jiménez Bioque y Andrés Muñoz Muñoz a los vecinos de Córdoba Andrés Díaz Mediano y Juan Morales Lozano y al vecino de Bujalance (Córdoba) Agustín Zafra Montoro, los que manifestaran haberlos espigado en distintas parcelas de este término y de dueños desconocidos, a fin de que dentro del improrrogable plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado para acreditar la pertenencia de dicho cereal y la preesistencia, apercibiéndoles que de dejar de hacerlo se le dará al mismo el destino legal que marca la Ley.

El Capió, a 3 de septiembre de 1951.—P. S. M. El Secretario Firma ilegible.

CABRA

Núm. 3.724

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad don Antonio Lafante de Oña, en juicio de faltas número 338-951, sobre pastoreo de 30 cabras, propiedad de Rafael Cantero Gómez, de desconocido paradero, se le cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezca en este Juzgado Municipal, sita en la calle José Antonio número 15, a las doce horas del quinto día siguiente hábil a aqué en que aparezca inserta la presente en el mentado periódico oficial, a fin de asistir a la celebración de oportuno juicio de faltas, advirtiéndole que de no comparecer le parará perjuicio.

Cabra, a 15 de septiembre de 1951.—El Secretario, P. H., Antonio Molina.

ALCAZAR DE SAN JUAN

Núm. 3.642

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de Instrucción de Alcazar de San Juan y su partido.

Por el presente, se dejan sin efecto las ordenes dadas para la busca y detención del procesado Narciso Bolaños Paniagua, que se interesan en requisitoria de este Juzgado inserta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de Córdoba, número 158 de fecha 4 de julio del año actual, por haber sido habido el mismo.

Dado en Alcazár de San Juan, a 7 de Septiembre de 1951.—Antonio Huerta.—El Secretario Licenciado F. Emilio Parrilla.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA